- Art. 2.- Todo compromiso que adquieran los Titulares, Representantes o Delegados de las Instituciones del Gobierno Central, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otras, deberá ser cubierto con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.
- Art. 3.- En la ejecución física y financiera de los proyectos financiados con recursos transferidos al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley FODES y en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo pertinente.
- Art. 4.Para el ejercicio financiero fiscal 2014, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será de US\$207.60 mensuales y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$145.32, de conformidad a lo establecido en los Artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Art. 5.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 40% de los ingresos corrientes.
- Art. 6.
 Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.
- Art. 7.- En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades han programado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.
- Art. 8.
 Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal el pago de incrementos salariales por cualquier sistema de pago, incluyendo los establecidos en Acuerdos, Convenios o Leyes especiales, como la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente, Ley de la Carrera Policial, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, así como la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, independientemente de que las entidades los hayan consignado dentro de su presupuesto institucional.

La disposición anterior no será aplicable al Órgano Legislativo, Órgano Judicial, y a la revisión salarial acordada por el Ministerio de Educación con los maestros, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente.

- Art. 9.
 Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de contrapartidas entre proyectos o entre otras asignaciones, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.
- Art. 10.
 Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por los Contratos de Préstamos suscritos con el Banco Santander Central Hispano, S. A., el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinados a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética y el "Proyecto de Modernización del Órgano Judicial".
- Art. 11.
 Las economías obtenidas en remuneraciones y otros rubros de agrupación que se generen durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias correspondientes al Fondo General en las diferentes instituciones públicas, podrán ser transferidas a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones. Dichos recursos servirán para cubrir necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para lo cual deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda.

- Art. 12.
 Con el objeto de contribuir al manejo prudente y disciplinado del gasto público, y como medida sana de política fiscal, todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, emitida por el Órgano Ejecutivo.
- Art. 13.
 Para el ejercicio financiero fiscal 2014, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de Inversión, éstos deberán encontrarse en la fase de ejecución.

En el caso de aquellos convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados, cuyos bienes y servicios no se reciban durante el 2014, no podrán provisionarse y dichos compromisos deberán ser cubiertos con cargo a las asignaciones correspondientes al siguiente ejercicio financiero fiscal.

Art. 14.
En cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas instituciones públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

- Art. 15.
 Facúltase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II Gastos, en lo correspondiente a las instituciones adscritas al Ramo de Salud, la Academia Nacional de Seguridad Pública y el Registro Nacional de las Personas Naturales de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal del presente año, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales, exceptuándose aquellas que no hayan sido consignadas en dichos presupuestos.
- Art. 16.
 Facúltase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II Gastos, en lo que concierne al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Centro Nacional de Registros, así como en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, romanos II Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos.

- Art.17.- Facúltase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que cancele con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, el pago de los subsidios por el consumo de energía eléctrica.
- Art.18.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo, y a solicitud de las instituciones del Sector Público, pueda modificar la Estructura Presupuestaria de las Entidades que participan en la ejecución de los Programas Territorios de Progreso, a efecto de incorporar la Unidad Presupuestaria y Líneas de Trabajo que identifiquen las acciones públicas sectoriales a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2014, cuyo financiamiento será con cargo a sus asignaciones votadas institucionales.
- Art. 19.
 Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo, y a solicitud de las instituciones del Sector Público, pueda modificar la Estructura Presupuestaria de las Entidades que participan o se incorporen a participar en el presente ejercicio fiscal en la ejecución del Programa Ciudad Mujer.
- Art. 20.
 Declárase intransferibles los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género, y aquellas que se refieren a la implementación y funcionamiento del Programa Ciudad Mujer y Territorios de Progreso.

Asimismo y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas sociales que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

- Art. 21.
 Se suspende para el presente ejercicio fiscal la creación de plazas por el sistema de contratos y financiadas con recursos del Fondo General, exceptuando aquellas que en armonía con las disposiciones del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se determine por parte del organismo correspondiente que son estrictamente indispensables para la gestión institucional, para lo cual deberán atender lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Asimismo, se suspende la autorización de plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que implique posteriormente su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, a excepción de aquellas plazas cuya absorción está establecida en los correspondientes convenios de préstamo externo o donación vigentes.
- Art. 22.
 Para efectuar los procesos de contratación de obras, o adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, la institución ejecutora podrá licitar, sobre la base de la disponibilidad total o parcial de recursos de los convenios de préstamo, debiendo programar dentro de su Presupuesto Institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, en armonía con lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- Art. 23.
 Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de Acuerdo, incorpore los Apartados II- Ingresos y III- Gastos del Presupuesto General del Estado, los saldos no ejecutados al 31 de diciembre de 2013 provenientes de la reorientación de Títulos Valores de Crédito autorizada por medio de Decreto Legislativo No. 340 del 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 57, Tomo No. 398 del 22 del mismo mes y año, a efecto de financiar durante el ejercicio fiscal 2014 los Presupuestos Especiales Extraordinarios del Evento Electoral 2014, Voto Residencial y Voto desde el Exterior.
- Art. 24.- Durante el primer semestre de 2014, los Titulares de cada entidad están obligados a garantizar que la ejecución de este presupuesto no exceda el 50% del total votado, para tal efecto el Ministerio de Hacienda podrá tomar las medidas que estime necesarias a fin de hacer efectiva la presente disposición.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a las asignaciones presupuestarias de los proyectos de inversión, del Servicio de la Deuda Interna y Externa, Obligaciones Generales del Estado, Transferencias Varias a cargo del Ramo de Hacienda, y las asignaciones financiadas con préstamos externos y donaciones, cuya ejecución se realiza en concordancia con las programaciones y compromisos establecidos.

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los días del mes de del año dos mil trece.

SIGFRIDO REYES MORALES PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALON SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ QUINTA SECRETARIA MARGARITA ESCOBAR SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE SEPTIMO SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA OCTAVO SECRETARIO